

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**ACUERDO No. No. CS-008**
(24 de junio de 2025)**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 80, 102, 103, 104, 105 Y PARAGRAFOS DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades estatutarias, en especial, las conferidas en los artículos 17° y 22°, literal k), y,

CONSIDERANDO:

Que la "UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI" (Código 1805) es una Corporación, de carácter civil de Derecho Privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2800 del 2 de septiembre de 1.959 del Ministerio de Justicia y como Universidad mediante Decreto No. 1297 del 30 de mayo 1.964 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, mediante artículo 28°, y de conformidad con la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus propios estatutos.

Que el Consejo Superior Universitario profirió "El Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad Santiago de Cali", según Acuerdo No. 002 de noviembre 08 de 2013; modificado mediante Acuerdo CS 006 del 6 de septiembre de 2017, que a través del Artículo 80 instituyó el Grado de Honor, articulado que hace parte del Capítulo XV de Grados, Título II de Trámites e igualmente, en el Capítulo 11 del Título IV reglamento los estímulos académicos para los estudiantes destacados por su excelente desempeño en sus estudios. Con el fin de fomentar la excelencia académica es necesario ajustar los requisitos exigidos para la distinción honorífica y estímulos académicos.

Que por lo anteriormente expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 80 y adicionar el literal (e), ubicado en el Capítulo XV sobre grados, Título 11 sobre trámites del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santiago de Cali; el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 80°. La Universidad otorgará GRADO DE HONOR a los estudiantes que además de cumplir con todos los requisitos para la obtención del respectivo título, acrediten las siguientes exigencias:

- a) Haber cursado toda su carrera en la Universidad Santiago de Cali.
- b) Obtener un promedio de calificaciones no inferior a cuatro puntos setenta (4.70).
- c) No haber perdido ni habilitado ninguno de los cursos o créditos del programa académico respectivo.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente
- e) No aplicarán para reconocimiento de grado de honor los estudiantes que hayan realizado homologaciones, validaciones, cursos de actualización, amnistía, exámenes de clasificación, pruebas de proficiencias y cursos intersemestrales para nivelar o adelantar asignaturas, igualmente, no son sujetos de reconocimiento de grado de honor quienes ingresaron por reintegro, transferencia o realizaron traslado cambio de pensum.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese y adiciónese un (1) párrafo al Artículo 102 del Capítulo II De los estímulos académicos, Título IV De los estímulos del Reglamento Estudiantil de pregrado de la Universidad Santiago de Cali, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 102. Al finalizar cada semestre la Universidad determinará, a través de la Oficina de Registro y Control Académico, cuales estudiantes han obtenido el primer (1) puesto por semestre de cada Programa".

"PARÁGRAFO 1°. Se establece que la obtención de la matrícula de honor será otorgada exclusivamente a los estudiantes que ocupen el primer (1) puesto en su respectivo semestre. Esta medida comenzará a regir a partir del periodo académico 2025B, aplicándose a aquellos estudiantes que ingresan en calidad de aspirante nuevo y que logren alcanzar el promedio requerido durante dicho semestre y cumpla con todos requisitos establecidos en la presente disposición".

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese, Parágrafo 1 y Parágrafo 2 al Artículo 103, del Capítulo II "De los estímulos académicos", Título IV "De los estímulos Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santiago de Cali"; el cual quedara en el siguiente sentido:

"PARÁGRAFO 1°. Para la determinación del primer (1) puesto se calculará el promedio ponderado con dos cifras decimales, de las calificaciones definitivas obtenidas en la totalidad de los cursos y/o créditos matriculados en el respectivo semestre o periodo académico".

"PARÁGRAFO 2°. El estudiante que ocupe el primer (1) puesto, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente disposición, el estímulo será la exoneración del 100% del pago del valor de la matrícula financiera. En caso de empate, se computarán las notas con sus respectivos decimales. De persistir el empate no habrá lugar a un segundo puesto y el 100% de la matrícula de honor, será repartido entre los interesados que se encuentren en esta situación en un mismo porcentaje".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Artículo 104, Parágrafo 1, del Capítulo II De los estímulos académicos, Título IV De los estímulos del Reglamento Estudiantil de

Pregrado de la Universidad Santiago de Cali; el cual quedara en el siguiente sentido:

"ARTÍCULO 104°. Para determinar a través de promedio ponderado el primer (1) puesto se debe tener en cuenta las siguientes variables:

- a) El estudiante deberá estar ubicado en el nivel o semestre en que se encuentre la cohorte con que inicio su plan de estudios.
- b) Que el número de cursos total matriculados corresponda a la asignación académica del respectivo nivel y periodo que cursa de su plan de estudios.
- c) Que haya cursado y aprobado, sin presentar supletorios ni habilitaciones, la totalidad de los cursos y/o actividades incluidas en la matrícula del período académico y nivel donde se encuentra ubicado.
- d) Que el estudiante no se encuentre repitiendo ninguno de los cursos matriculados en el periodo académico.
- e) Que el estudiante no haya perdido ninguna nota parcial de cualquiera de los cursos matriculados en el período académico que cursa.
- f) No aplicarán para matrícula de honor los estudiantes que realicen homologaciones, validaciones, exámenes de clasificación, pruebas de Proficiencias y cursos intersemestrales para nivelar o adelantar asignaturas, igualmente, no son sujetos de matrícula de honor quienes realicen cambio de pensum o transferencias y/o traslados.
- g) En la determinación del promedio ponderado se suman la cantidad de créditos matriculados, por el estudiante en el respectivo nivel y período académico.

PARAGRAFO 1. Para efectos de determinar los estímulos del 100%, se entiende por asignación académica normal, el número de créditos para el nivel en el cual se encuentre matriculado el estudiante.

PARAGRAFO 2. El estudiante que se hace merecedor al estímulo de matrícula de honor, deberá aplicarlo al siguiente semestre, de lo contrario se perderá el incentivo económico, mas no el reconocimiento de honor. El estímulo será aplicado de acuerdo con los derechos pecuniarios del periodo cursado.

ARTÍCULO QUINTO. Modificar el Artículo 105 del Capítulo 11 De los estímulos académicos, Título IV De los estímulos del Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Santiago de Cali; el cual quedara en el siguiente sentido:

ARTÍCULO SEXTO. La Universidad establece un régimen de transición y aplicación específica en relación con la aplicación de estímulos académicos, los cuales estarán sujetos en su totalidad a la normativa vigente, incluyendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo CS - 008 del 24 de junio de 2025, serán de aplicación para todos los estudiantes de la institución".

"PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Los estudiantes que formalicen su matrícula por primera vez en la institución a partir del periodo académico 2025B (segundo semestre de 2025) estarán sujetos en su totalidad a la normativa vigente, incluyendo las disposiciones establecidas en el Acuerdo CS - 008 del 24 de junio de 2025".

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. Los estudiantes que se encuentren cursando estudios en la institución con anterioridad al período académico 2025A, continuarán gozando del derecho a la obtención de las dos (2) Matrículas de Honor y reconocimiento económico bajo las condiciones previamente establecidas. Sin embargo, para acceder o mantener la vigencia de dichas matrículas de honor, estos estudiantes deberán cumplir de manera estricta con los requisitos, criterios y procedimientos detallados en el Acuerdo CS - 008 del 24 de junio de 2025. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos estipulados en dicho Acuerdo resultará en la pérdida del beneficio de la matrícula de honor correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días, del mes de junio, del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑEDA
Presidente del Consejo Superior



MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ RICO
Vicepresidente del Consejo Superior



LEYDI JOHANNA RIASCOS MEJÍA
Secretaria General

Proyecto: Leydi Johanna Riascos Mejía
Revisó: Aseguramiento de la Calidad.
Aprobó: Consejo Superior Universitario.